

**Del 10 al 14 de junio del 2024**  
**BS 24/24**

De conformidad con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo las personas físicas deberán pagar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) a más tardar el próximo 29 de junio, en tópicos diversos mencionamos algunos puntos de interés.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1.** Pago de PTU personas físicas.

**2.2.** Buzón Tributario.

**2.3.** Opinión de cumplimiento.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Impuesto sobre nóminas. En atención al principio de proporcionalidad tributaria, para su determinación debe aplicarse una tasa fija a la base gravable, para que el contribuyente conozca la cuota tributaria que debe pagar a la hacienda local.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Lunes 10 de junio de 2024.

#### **Banco de México.**

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de junio de 2024.

<b>Fecha</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
11-junio-2024	8.137383
12-junio-2024	8.136319
13-junio-2024	8.135255
14-junio-2024	8.134191
15-junio-2024	8.133128
16-junio-2024	8.132064
17-junio-2024	8.131001
18-junio-2024	8.129938
19-junio-2024	8.128875
20-junio-2024	8.127812
21-junio-2024	8.126749
22-junio-2024	8.125687
23-junio-2024	8.124624
24-junio-2024	8.123562
25-junio-2024	8.122500

#### **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2024 es 134.087.

### 1.2 Miércoles 12 de junio de 2024.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5730232&fecha=12/06/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730232&fecha=12/06/2024)

## **Banco de México.**

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares) 5.56.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5730263&fecha=12/06/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730263&fecha=12/06/2024)

## **1.3 Viernes 14 de junio de 2024.**

Acuerdo por el cual se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5730490&fecha=14/06/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730490&fecha=14/06/2024)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5730491&fecha=14/06/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730491&fecha=14/06/2024)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5730492&fecha=14/06/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730492&fecha=14/06/2024)

## **Edición Vespertina.**

### **Secretaría de Gobernación.**

Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucional de normas generales.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5730585&fecha=14/06/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730585&fecha=14/06/2024)

Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5730586&fecha=14/06/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730586&fecha=14/06/2024)

## 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
10-Jun-2024	18.2622	11.2470	11.3824	11.5393	10.99
11-Jun-2024	18.3848	11.2450	11.3721	11.5287	10.98
12-Jun-2024	18.4457	11.2450	11.3926	11.5498	11.00
13-Jun-2024	18.7832	11.2450	11.3926	11.5498	11.00
14-Jun-2024	18.5385	11.2450	11.3824	11.5393	10.99

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1. Pago de PTU personas físicas.

- Importante determinar montos exentos y gravados.
- La parte exenta de PTU no debe considerarse dentro del factor de deducción del 47 o 53 %.
- Establecer correctamente la fecha de pago.
- De acuerdo al Artículo 106 se podrá restar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) en el mes que fue **pagada en el ejercicio**.

### 2.2 Buzón Tributario.

Medio de comunicación entre el SAT y los contribuyentes. Tiene como objetivo la notificación de actos administrativos y envío de mensajes, así también los contribuyentes pueden presentar promociones, avisos o dan cumplimiento a requerimientos de información que realice el SAT.

Quiénes deben habilitarlo.

Todos los contribuyentes inscritos en el RFC, **salvo:**

- Personas físicas sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidas.

- Personas morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de suspendidos.
- Personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados.

Estas facilidades no serán aplicables tratándose de:

Los trámites o procedimientos en los que se requiera que el contribuyente cuente con Buzón Tributario.

Tratándose de contribuyentes que hayan emitido factura electrónica (CFDI) de ingresos o recibida factura de nómina (CFDI de nómina), dentro de los últimos 12 meses.

Asimismo, para los efectos de los artículos 17-K tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha ley, que hayan obtenido ingresos menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio inmediato anterior, podrán optar por no habilitar el Buzón Tributario.

Medios de contacto.

En Buzón Tributario se debe tener registrado los dos mecanismos de comunicación:

- 1) Correo electrónico (pueden ser hasta cinco).
- 2) Número de teléfono celular.

Requisitos para habilitar el Buzón Tributario.

- Contar con e.firma (personas morales).
- Contar con e.firma, e.firma portable o Contraseña (personas físicas).
- Contar por lo menos con un correo electrónico y un número de teléfono celular (se pueden registrar hasta cinco correos electrónicos).

## 2.3 Opinión de cumplimiento.

La opinión de cumplimiento SAT, conocida como formato 32-D, es un documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria que permite consultar a la fecha el trámite el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Positiva: Indica que el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales.

Negativa: Indica que el contribuyente ha incumplido con algunas obligaciones fiscales.

No inscrito: Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC.

Inscrito sin obligaciones: Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC, pero no tiene obligaciones fiscales.

Para obtener la opinión de cumplimiento:

- Accede al sitio web del SAT.
- Sección de Trámites y Servicios
- Opinión del cumplimiento
- Obtén tu opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

<https://ptsc32d.clouda.sat.gob.mx/?/reporteOpinion32DContribuyente>

Aclaración de inconsistencias.

Si al momento de realizar la solicitud se tienen inconsistencias, se deberán de solventar las obligaciones fiscales señaladas, para poder lograr una opinión positiva.

También puede ingresar una aclaración desde el "Buzón Tributario" en la página del SAT.

Vigencia de la opinión positiva.

Al tratarse de una solicitud de opinión, respecto a obligaciones fiscales de los contribuyentes, las cuales son mensuales, se tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

#### **IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PARA SU DETERMINACIÓN DEBE APLICARSE UNA TASA FIJA A LA BASE GRAVABLE, PARA QUE EL CONTRIBUYENTE CONOZCA LA CUOTA TRIBUTARIA QUE DEBE PAGAR A LA HACIENDA LOCAL.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se pronunciaron sobre el principio de proporcionalidad tributaria en relación con el impuesto sobre nóminas; uno de ellos arribó al convencimiento de que en el caso debe aplicarse una tasa progresiva por ser la herramienta más útil para gravar la riqueza. En cambio, el diverso órgano jurisdiccional advirtió que el tributo analizado no grava la riqueza sino las erogaciones, por tanto, determinó que debe aplicarse una tasa fija.

Criterio jurídico: Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que para determinar la cuota tributaria por concepto del impuesto sobre nóminas debe aplicarse una tasa fija a la base gravable, con lo que se salvaguarda el principio constitucional de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución General.**

Justificación: Por mandato constitucional los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos. Para tales efectos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la tarifa progresiva es una herramienta que indudablemente permite acercarse a la capacidad contributiva de los contribuyentes; sin embargo, conviene acotar

que esa aseveración se vincula con los tributos que gravan la riqueza, esto es, los ingresos, el patrimonio o el capital, pues en todos estos casos su determinación conlleva un grado de subjetivización en los aspectos particulares del contribuyente. En cambio, el impuesto sobre nóminas es un tributo local, indirecto, objetivo, instantáneo y monofásico que grava la erogación. Por tanto, con el objeto de salvaguardar el principio de proporcionalidad tributaria, en su dimensión jurídica, para la determinación del impuesto sobre nóminas a la base gravable debe aplicarse una tasa fija para calcular la cuota tributaria a cargo del contribuyente.

Contradicción de tesis 15/2020. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en auxilio del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito. 23 de septiembre de 2020. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votaron con reservas Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Javier Eduardo Estrever Ramos.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, al resolver el amparo en revisión 305/2019 (cuaderno auxiliar 984/2019), y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 427/2017.

Tesis de jurisprudencia 59/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de octubre de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de marzo de 2021 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de marzo de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.  
Hipólito Herrera Mújica.  
Sergio David Ceballos Gómez.